



NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (N.I.F.)

ACTUALIZADO A 15 DE ABRIL DE 2.008

CONTENIDO:

<u>INTRODUCCIÓN:</u>	3
<u>CONFIGURACIONES DE N.I.F.'s.</u>	3
<u>A) ENTIDADES JURIDICAS:</u>	4
<u>Tipos de Entidades Jurídicas:</u>	4
<u>1) Entidades jurídicas Nacionales:</u>	4
<u>2) Entidades jurídicas extranjeras:</u>	5
<u>3) Corporaciones Locales:</u>	5
<u>4) Organismos de la Administración y Congregaciones Religiosas:</u>	6
<u>5) Órganos del Estado y de las CC.AA.:</u>	6
<u>Consecuencias de la Orden EHA/451/2008 de 20 de febrero.</u>	7
<u>B) N.I.F.'s de PERSONAS FISICAS:</u>	8
<u>Tipos de N.I.F.'s de Personas Físicas:</u>	8
<u>1) Personas Físicas españolas con D.N.I.:</u>	8
<u>1) Personas físicas extranjeras con NIE.</u>	8
<u>1) Personas físicas españolas sin DNI y/o extranjeras sin NIE.</u>	9
<u>Consecuencias de la creación de nuevas letras del NIE sobre el algoritmo de cálculo del carácter de control del NIF/NIE:</u>	10
<u>NORMATIVA MÁS RELEVANTE SOBRE EL NIF:</u>	11

INTRODUCCIÓN:

El presente documento tiene como objetivo exponer todas las configuraciones posibles del Número de Identificación Fiscal, en adelante NIF, así como las novedades a tener en cuenta en el algoritmo de cálculo del carácter de control correspondiente a NIF de las personas físicas extranjeras (NIE).

Esta nueva versión del documento surge con la finalidad de recoger las últimas modificaciones relacionadas con el NIF, que entrarán en vigor durante este año 2.008, originadas por una de las dos circunstancias siguientes:

- 1) Entrada en Vigor el 1 de enero de 2.008 del R.D. 1065/2007, de 27 de julio de 2007, y de la ORDEN EHA/451/2008 de 20 de febrero, que entrará en vigor el 1 de julio de 2.008, que básicamente tienen como consecuencia la creación de nuevas letras de NIF de las entidades jurídicas.
- 2) Creación de nuevas letras del NIF de las personas físicas extranjeras, es decir, del NIE, con la finalidad de No incrementar la longitud del NIF a 10 caracteres, por la superación de la cifra de 9.999.999 de NIEs, que se producirá en un futuro próximo.

El documento pretende además explicitar las consecuencias de dichos cambios y aclarar posibles dudas sobre los procedimientos de validación y en general utilización del NIF.

CONFIGURACIONES DE N.I.F.'s.

En una primera aproximación, se distinguen dos tipos o configuraciones de N.I.F.'s: Una correspondiente a las Entidades Jurídicas y otra a las Personas Físicas, cada una de las cuales se subdivide a su vez en varios tipos de NIF que se detallarán más adelante, siendo la principal diferencia entre ellos la naturaleza del sujeto titular del NIF y en segundo lugar el Organismo competente para la asignación del NIF.

El N.I.F. de las entidades jurídicas, antiguamente denominado Código de Identificación (C.I.) o Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), es asignado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sin perjuicio de las competencias de las Haciendas Forales del País Vasco y Navarra en su ámbito territorial.

El N.I.F. de las personas físicas es otorgado por:

- ◆ Ministerio del Interior (D.G. de la Policía y de la Guardia Civil) en el caso de:
 - Personas físicas españolas, correspondiéndose con el Documento Nacional de Identidad (DNI) nuevo, es decir, el que lleva incluido el carácter de control al final del número.
 - Personas físicas extranjeras residentes en España, correspondiéndose con el Número de Identificación de Extranjeros (NIE).
- ◆ Agencia Tributaria (sin perjuicio de las competencias de las Haciendas Forales del País Vasco y Navarra en su ámbito territorial) en el caso de:
 - Personas físicas españolas sin DNI menores de 14 años y residentes en España (Letra K).
 - Personas físicas españolas sin DNI NO residente en España (Letra L).



- Personas físicas extranjeras sin NIE (letra M).

A) ENTIDADES JURIDICAS:

El NIF de las entidades jurídicas es un código de identificación de 9 caracteres con la siguiente configuración:

Posición	LONG.	TIPO	DESCRIPCION y CONTYENIDO.
1	1	Alfabético	Forma jurídica de la Entidad. Valores: ((A,B,C,D,E,F,G,H),(N),(P,Q,S)). Nuevos Valores creados por la ORDEN EHA/451/2008: (J, U, V) ; (W) ; (R) ;
2-8	7	Numérico	Número aleatorio de 7 dígitos, según R.D. 1065/2007 . Anteriormente, la configuración interna de estos 7 dígitos era distinta según se tratara de entidades jurídicas nacionales, extranjeras, corporaciones locales, Organismos públicos ú órganos de la Administración. A pesar de la libertad otorgada por el RD 1065/2007 sobre la configuración de este número, la configuración anterior se mantendrá en tanto sea posible.
9	1	Alfanumérico. Carácter de control	Valores posibles: - numérico (0 a 9) para ent. jurídicas nacionales. - Alfabético (A,B,C,D,E,F,G,H,I,J) para entidades jurídicas extranjeras, corporaciones locales, organismos públicos y congregaciones religiosas y órganos de la Administración.

Tipos de Entidades Jurídicas:

Existen cinco tipos de entidades jurídicas, que se distinguen por la siguiente configuración del NIF:

1) Entidades jurídicas Nacionales:

- ◆ Forma Jurídica (Letra Inicial): **A, B, C, D, E, F, G, H y la nuevas J, U, V**, correspondiéndose con las siguientes formas jurídicas:
 - A → Sociedades anónimas.
 - B → Sociedades de responsabilidad limitada.
 - C → Sociedades colectivas.



D → Sociedades comanditarias.

E → Comunidades de bienes y herencias yacentes.

F → Sociedades cooperativas.

G → Asociaciones.

H → Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.

J → Sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica.

U → Uniones temporales de empresas.

V → Otros tipos no definidos en el resto de claves.

(estas tres últimas creadas por ORDEN EHA/451/2008 de 20 de febrero)

◆ **Número (7 cifras):**

- Desde RD 1065/2007: Número aleatorio de siete cifras.
- Anteriormente: Código delegación (2 dígitos) + Número secuencial (5 dígitos).

◆ **Carácter de control: Numérico. (1,2,3,4,5,6,7,8,9,0).**

2) Entidades jurídicas extranjeras:

◆ **Forma jurídica (Letra inicial) :**

- Antiguas: A,B,C,D,E,F y G.

(C.I.'s asignados antes de julio de 1.998) : A partir de 1-7-2.008 se transformarán en N ó W, según corresponda.

- Actuales:

N → Entidad extranjera. (Letra creada por Orden de 3 de julio de 1.998 para entidades no residentes).

W → Establecimiento permanente de entidad no residente en territorio español.
(Creada por ORDEN EHA/451/2008 de 20 de febrero)

◆ **Número (7 cifras):**

- Desde RD 1065/2007: Número aleatorio de siete cifras.
- Anteriormente: Código país origen (3 dígitos) + Número secuencial (4 dígitos).

◆ **Carácter de control: Alfabético (A,B,C,D,E,F,G,H,I,J)**

3) Corporaciones Locales:

◆ **Forma jurídica (Letra inicial) :**

P → Corporaciones Locales.

◆ **Número (7 cifras):**

- Desde RD 1065/2007: Número aleatorio de siete cifras.



- Anteriormente: Código delegación (2 dígitos) + Código municipio (3 dígitos) Número secuencial (2 dígitos).

◆ Carácter de control: **Alfabético (A,B,C,D,E,F,G,H,I,J)**.

4) Organismos de la Administración y Congregaciones Religiosas:

◆ Forma jurídica (Letra inicial) :

Q → Organismos Públicos (antes la letra Q se asignaba a los organismos autónomos, estatales o no, y asimilados, y congregaciones e instituciones religiosas).

R → Congregaciones e instituciones religiosas.

(Creada por ORDEN EHA/451/2008 de 20 de febrero)

◆ Número (**7 cifras**):

- Desde RD 1065/2007: Número aleatorio de siete cifras.
- Anteriormente: código delegación (2 dígitos) + Número secuencial (5 dígitos).

◆ Carácter de control: **Alfabético (A,B,C,D,E,F,G,H,I,J)**

5) Órganos del Estado y de las CC.AA.:

◆ Forma jurídica (Letra inicial):

S → Órganos de la administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. .

◆ Número (**7 cifras**):

- Desde RD 1065/2007: Número aleatorio de siete cifras.
- Anteriormente, código delegación (2 dígitos) + Número secuencial (5 dígitos).

◆ Carácter de control: **Alfabético (A,B,C,D,E,F,G,H,I,J)**

Consecuencias de la Orden EHA/451/2008 de 20 de febrero.

La Orden EHA/451/2008 supone las siguientes consecuencias:

- 1) La primera consecuencia es la creación de las nuevas cinco letras iniciales del NIF de las entidades jurídicas (J, U, V, W y R) que entrarán en vigor el 1 de julio de 2.008.
- 2) La segunda consecuencia de la Orden es que las entidades jurídicas existentes con anterioridad al 1 de julio de 2.008 cuya forma jurídica se corresponda con alguna de las formas jurídicas asociadas a las nuevas letras creadas, deberán modificar su NIF.

Esta modificación de NIF se podrá llevar a cabo de dos formas:

a) De Oficio por la AEAT:

La AEAT modificará el NIF y comunicará la nueva tarjeta de Identificación Fiscal de Oficio a todas aquellas entidades cuya forma jurídica se corresponda claramente con las nuevas letras.

b) A solicitud del Interesado.

Se efectuará el cambio de NIF para todas aquellas entidades que lo soliciten expresamente por entender que conforme a lo dispuesto en la citada Orden les corresponde una nueva letra, y no hayan sido modificadas de oficio por la AEAT.

En cualquiera de los dos casos, la **Modificación del NIF consiste generalmente en el cambio de la letra inicial**, permaneciendo invariable el resto del NIF. No obstante, puede haber algún caso en el que no sólo haya cambio de letra, sino, también de numeración, debido en realidad a una incorrecta asignación inicial del NIF (por ejemplo, alguna entidad pública empresarial que tenga asignada un NIF G, cuando realmente debiera tener un NIF Q, etc).

- 1) La tercera consecuencia tiene que ver con los posibles efectos negativos que estos cambios de NIF puedan provocar tanto a las propias entidades como a terceros que se relacionen con ellas y que dispongan de su anterior NIF.

Debe quedar claro que las entidades que cambien su NIF siguen siendo la misma entidad, aunque su NIF sea diferente.

Para paliar en lo posible los efectos que los cambios de NIF puedan generar, la Agencia Tributaria **publicará en su Web un fichero con la relación de entidades a las cuales se les haya modificado su NIF**, que contendrá la correspondencia entre el NIF anterior y el nuevo, así como la denominación social y la fecha del cambio del NIF. Dicho fichero se podrá descargar libremente.

B) N.I.F.'s de PERSONAS FÍSICAS:

El NIF de las personas físicas tiene siempre 9 caracteres de longitud. Para las personas físicas españolas con DNI la composición de estos nueve caracteres es de 8 dígitos más una letra y para el resto de configuraciones de NIF de personas físicas, la composición es de una letra inicial, siete dígitos y una letra, según se detalla seguidamente.

Tipos de N.I.F.'s de Personas Físicas:

Existen las siguientes **configuraciones distintas de NIF de personas físicas:**

1) Personas Físicas españolas con D.N.I.:

Para las personas físicas españolas que dispongan de Documento Nacional de Identidad residentes o no en España, en adelante DNI, el **NIF es el DNI**.

No obstante, aún hoy día pueden darse dos casos de DNI's:

- a) Personas físicas con **D.N.I. nuevo** (con carácter de control incluido).

En este caso el **N.I.F.** se corresponde exactamente con el **D.N.I.**, ya que el algoritmo de cálculo del carácter de control del D.N.I. es el mismo que el del N.I.F.

- b) Personas físicas con D.N.I. viejo, sin carácter de control, es decir, sólo con el número de 8 cifras. (Este caso ya solo se puede dar para aquellas personas físicas que por su edad o cualquier otra razón no han renovado su DNI desde 1992, y por tanto conservan el antiguo DNI sin letra final).

El NIF se compone de 9 caracteres, subdividido en:

- ◆ Ocho dígitos numéricos que se corresponden con el Número del DNI.
- ◆ Un carácter de control alfabético.

NOTA: La competencia para la asignación del DNI es de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil del Ministerio del Interior.

1) Personas físicas extranjeras con NIE.

Para las personas físicas extranjeras residentes o no en España, que dispongan de Número de Identificación de Extranjero, en adelante NIE, en sus diversas modalidades, el **NIF es el NIE**.

Hasta ahora, el NIE tenía la una configuración con una longitud total de 9 caracteres, comenzando con la letra "X", indicativa de persona física extranjera.

Sin embargo, **a partir de un futuro próximo**, en concreto a partir del momento en que se agote la capacidad de numeración de los siete dígitos, es decir, en el momento

en que se superen los 9.999.999 de NIEs, **se crearán dos nuevas letras (Y, Z)**, con la misma significación que la actual X, que aportarán una nueva capacidad de numeración de 9.999.999 NIEs cada una de ellas, lo que evitará el efecto de tener que incrementar la longitud del NIE a 10 caracteres.

Por tanto la configuración del NIE será:

- ◆ Una letra inicial.
 - X** → Personas físicas **extranjeras**, (para NIES entre 1 y 9.999.999).
 - Y** → Personas físicas **extranjeras**, (para NIES entre 10.000.000 y 19.999.999).
 - Z** → Personas físicas **extranjeras**, (para NIES entre 20.000.000 y 29.999.999).
- ◆ Siete dígitos numéricos.
- ◆ Un carácter de control alfabético.

NOTA: La competencia para la asignación del NIE es de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil del Ministerio del Interior.

1) Personas físicas españolas sin DNI y/o extranjeras sin NIE.

Las personas físicas españolas sin DNI, ya sea por no tener obligación de obtener el DNI por su edad o por residir en el extranjero, así como las personas extranjeras que carezcan de NIE, ya sea de forma transitoria por estar obligados a tenerlo o de forma definitiva por no estar obligados a ellos, estarán obligadas a tener un NIF siempre que vayan a realizar operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria en el Estado Español.

Dicho NIF podrá ser otorgado de oficio por la AEAT o a solicitud del interesado directamente o a través de su representante.

La configuración de estos NIF será la siguiente:

- ◆ Una letra, que indica el tipo de persona según la siguiente correspondencia:
 - **K** : Pers. físicas **españolas sin DNI menores de 14 años** residentes en España.
 - **L** : Personas físicas **españolas sin DNI, NO residentes** en España.
 - **M** : Personas físicas **extranjeras sin NIE** en España.
- ◆ Siete dígitos numéricos.
- ◆ Un carácter de control alfabético.

NOTA: La competencia para la asignación de estos tipos de NIF es de la AEAT (sin perjuicio de las competencias de las Haciendas Forales del País Vasco y Navarra en su ámbito territorial).

Consecuencias de la creación de nuevas letras del NIE sobre el algoritmo de cálculo del carácter de control del NIF/NIE:

El algoritmo de cálculo del carácter de control del NIF de las personas físicas es exactamente el mismo para todas las configuraciones de NIFs de personas físicas detalladas en el apartado anterior. Como es sabido, dicho algoritmo se aplica sobre un **número base**, formado por la parte numérica del NIF, es decir, los 8 dígitos del DNI o los siete dígitos siguientes a la letra inicial en el resto de los casos.

La creación de nuevas letras del NIE implica un pequeño cambio en el algoritmo de cálculo del carácter de control del NIE y consecuentemente del NIF de las personas físicas extranjeras, a fin de evitar que dos NIEs que comiencen por X e Y, y tengan el mismo número de siete cifras, les corresponda el mismo carácter de control, evitando así la posible confusión entre ambos NIEs.

El cambio en el algoritmo afecta exclusivamente a la **generación del número base** sobre el cual se aplica el algoritmo, es decir, que en realidad, más que cambiar el algoritmo, lo que cambia es el número sobre el que se aplica.

Dicho cambio consiste en que para los NIFs (NIEs) de personas físicas extranjeras, la letra inicial tendrá un peso determinado en la generación del número base sobre el que se aplica el algoritmo, que será (0,1,2) para las letras (X,Y,Z) respectivamente, de tal forma que **el número base del cálculo será el resultante de concatenar el dígito (peso) correspondiente a la letra inicial con los siete dígitos restantes del NIE.**

Esto significa que para los NIEs que comienzan por X, el algoritmo realmente no cambia al tener dicha letra un peso cero, mientras que para las nuevas letras sí que supone un cambio.



NORMATIVA MÁS RELEVANTE SOBRE EL NIF:

- **Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre**, que regula el Código de Identificación (C.I.) de las entidades jurídicas.
- **Artículo 113 de la ley 33/1987, de 23 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.
- **Real Decreto 338/1990, de 9 de Marzo**, por el que se regula la composición y forma de utilización del Número de Identificación Fiscal.
- **Disposición Adicional 18ª de la Ley 18/1991, de 6 de junio**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- **Artículo 84 de la Ley 31/1991, de 30 de septiembre**, de Presupuestos Generales del Estado para 1.992.
- **Artículo 3 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre**, que modifica el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo.
- **Orden de 3 de julio de 1.998 de modificación del R.D.2423/1975**, por la que se crea una nueva letra de C.I. (Letra "N": Entidades NO Residentes).
- **Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto**, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- **Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre**, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de obligados tributarios y se establecen el ámbito y las condiciones generales para su presentación.
- **Disposición adicional sexta de la LEY 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre de 2003).**
- **Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril**, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. (BOE, 10-mayo-2007)
- **Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.** (BOE, 5 de septiembre de 2.007)
- **Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo y se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. (BOE, 19 de diciembre de 2007)
- **ORDEN EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica** (BOE, 26 de febrero de 2008)
- Diversos decretos forales de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

NOTA: algunas de estas normas ya están derogadas.